

RESOLUCIÓN N° 0018
22 de febrero de 2019

Por la cual se adoptan: la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Política de Prevención de la Fármaco Dependencia, Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas, los Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017 y los numerales 13º y 14º del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5º del Acuerdo Final, sobre “víctimas”, celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo indica que la Comisión de la Verdad como órgano temporal y extrajudicial “*será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio*”.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se registrarán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.



Que el capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, además de tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión y que establece la obligatoriedad de contar con:

- a. Artículo 2.2.4.6.5 Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
- b. Artículo 2.2.4.6.7 Objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST)

Que el Artículo 1° de la Ley 1075 de 2012 establece que todos los empleadores públicos y privados, incluirán actividades tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo dirigidas a sus trabajadores y el artículo 5° de la Resolución 4225 de 1992 define que las empresas públicas y privadas deberán establecer normas tendientes a la adopción de políticas anti tabáquicas y la restricción del cigarrillo en el lugar de trabajo.

Que el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que toda entidad con diez (10) o más trabajadores deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad con disposiciones definidas en la protección y prevención

Que la política de Seguridad y Salud en el Trabajo en atención a lo señalado en los Artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.6, 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, contiene como mínimo los puntos contenidos en dicho artículo.

Que los Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo en atención a lo señalado en el Artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015, contiene como mínimo los puntos contenidos en dicho artículo.

Que el Reglamento de Higiene y Seguridad en atención a lo señalado en el Artículo 350 del Código Sustantivo del Trabajo, contiene como mínimo los puntos contenidos en dicho artículo.

Que en virtud de lo contemplado en el Artículo 2.2.4.6.6 ítem 4 del Decreto 1072 de 2015 la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas.

Que en virtud de lo contemplado en el Artículo 368 del Código Sustantivo del Trabajo el Reglamento de Higiene y Seguridad deberá ser fijado en dos (2) puntos visibles del local de trabajo.

Que, como consecuencia de lo anterior, todo el personal de la Comisión de la Verdad Comisionadas y Comisionados, personal de planta, contratistas y subcontratistas se encuentra en la obligación de atender y acatar todos y cada uno de los preceptos establecidos en: la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Política de Prevención de la Fármaco Dependencia, Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas, los Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial que se adoptan a través del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no Repetición adopta:

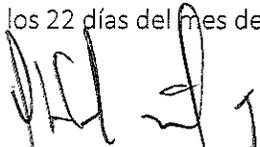
- a. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo,
- b. Política de Prevención de la Fármaco Dependencia, Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas,
- c. Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, y
- d. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

ARTÍCULO 2°. Proceder a la publicación y divulgación de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Política de Prevención de la Fármaco Dependencia, Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas, los Objetivos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de febrero del año 2019,


MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Elaborado: IRS y AFQ 



